



La Secretaría de Cultura se convierte en casa de los reyes Momo con una exposición de atuendos y cuatro tertulias con reyes Momo hacen parte de la programación.

La Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo de Barranquilla se convirtió en territorio carnavalero para todos. Desde el martes 19 de enero ha abierto al público una exposición con los atuendos que los reyes Momo del Carnaval de Barranquilla han lucido a lo largo de la historia. Además, ha programado cuatro tertulias para hablar de lo que más saben: de Carnaval.



CONTENIDO

DECRETO No 0087 DE 2016 (Enero 13 de 2016)	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VÍA 40 DURANTE EL MONTAJE Y EL DESMONTE DE PALCOS EN LA TEMPORADA DE PRE – CARNAVALES Y DE CARNAVALES, SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA MEDIDA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTRITAL N° 0205 DE 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA", Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCION N° 0007 de 2016 (Enero 15 de 2016).....	12
"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA FERIA DEL SOMBRERO-2016"	
RESOLUCIÓN No. 0004 DE 2016 (Enero 18 de 2016)	15
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA UNIFICADO DE REGISTRO DE CONDUCTORES Y DE TARJETA DE CONTROL DEL SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI (RUCT) EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No 0087 DE 2016**
(Enero 13 de 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VÍA 40 DURANTE EL MONTAJE Y EL DESMONTE DE PALCOS EN LA TEMPORADA DE PRE – CARNAVALES Y DE CARNAVALES, SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA MEDIDA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTRITAL N° 0205 DE 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA””

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 24 DE LA CARTA POLÍTICA, LEY 789 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETO DISTRITAL 0205 DE 2009

Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1° Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma Ley.

Que el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que mediante Decreto Distrital No. 0205 de 2009, se tomaron medidas para mejorar la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se restringe en el Distrito de Barranquilla la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajero tipo taxi.

Que en la Ciudad de Barranquilla se celebra la fiesta popular del Carnaval, catalogado como Patrimonio Cultural e

Inmaterial de la humanidad, razón por lo cual se llevan a cabo desfiles y eventos, con afluencia masiva de público, por lo que se hace indispensable apoyar el fortalecimiento de la movilidad.

Que el montaje de palcos sobre la calzada sentido norte – sur de la Vía 40 inicia el domingo 24 de enero de 2016 y su desmonte será del 08 al 12 de febrero del 2016, razón por lo cual se requiere el cierre de la calzada sentido norte – sur de la Vía 40 entre Calle 82 y Carrera 67B.

Que por la Vía 40 circula un volumen vehicular en hora de máxima demanda entre 2500 y 3000 vehículos equivalentes por calzada. Que al reducir la capacidad a una calzada es necesario reducir el volumen vehicular, mediante medidas de restricción por último dígito de placa en la Vía 40 entre Calle 85 y Carrera 67B.

Que en razón al Carnaval en el Distrito de Barranquilla se incrementan en al menos un 20% el volumen de pasajeros que utilicen el servicio público individual de taxis debido al ingreso de personas de otras partes del Departamento del Atlántico y del País en general que llegan a la ciudad a participar de las celebración de dichas fiestas.

Que con el fin de evitar especulación en los precios del servicio de transporte público individual tipo taxi, se debe permitir la circulación de una mayor cantidad de vehículos, es decir, incrementar la oferta de esta modalidad de transporte para que se mantengan los precios estables.

Que se debe mantener el nivel de servicio y el tiempo de atención a los usuarios rutinarios del servicio de transporte público individual tipo taxi en la ciudad, lo cual constituye otra razón para que el excedente de demanda sea atendido por los vehículos a los que les corresponde la medida de pico y placa el día viernes cinco (05) de febrero de 2016.

Que según información suministrada por la Oficina Operativa de la Secretaría Distrital de la Movilidad, se realizó un análisis estadístico para evaluar los comportamientos de movilidad de los conductores usuarios de las vías en época de Pre Carnaval y Carnavales 2015 así:

COMPARENDOS ALCOHOLEMIA PRECARNAVALES		
MES	AÑO 2014	AÑO 2015
ENERO	37	46
FEBRERO	86	41
TOTAL	123	87

COMPARATIVO COMPARENDOS POR ALCOHOLEMIA CARNAVALES (2014 – 2015)		
DÍAS DE CARNAVAL	AÑO 2014	AÑO 2015
SÁBADO	20	17
DOMINGO	23	16
LUNES	16	14
MARTES	9	8
TOTAL	68	55

ESTADÍSTICAS COMPARATIVAS ACCIDENTALIDAD CARNAVALES DE BARRANQUILLA			
DÍAS DE CARNAVAL	GRAVEDAD	AÑO 2014	AÑO 2015
SÁBADO	Solo daños	10	9
	heridos	0	2
	Con muertos	0	0
DOMINGO	Solo daños	8	9
	heridos	4	8
	Con muertos	0	0
LUNES	Solo daños	7	9
	heridos	2	1
	Con muertos	0	0

ESTADÍSTICAS COMPARATIVAS ACCIDENTALIDAD CARNAVALES DE BARRANQUILLA			
DÍAS DE CARNAVAL	GRAVEDAD	AÑO 2014	AÑO 2015
MARTES	Solo daños	6	8
	heridos	2	1
	Con muertos	0	0
TOTAL		39	47

Que en razón a lo anterior, y con el fin de minimizar los riesgos de accidentalidad por conducir en estado de embriaguez, evitar afectaciones graves a la movilidad, mitigar el impacto vial generado por la época de carnaval y garantizar un ambiente sano en la movilidad de pasajeros y peatones, se hace necesario desestimular el uso de vehículos de servicio particular, tanto de los vehículos registrados en la Secretaría Distrital de Movilidad, como de vehículos foráneos; y restringir la circulación de vehículos particulares en todo el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de sus competencias, expidió la [Resolución 030 de 2014](#) “Por medio de la cual se adoptan medidas temporales para la organización de la movilidad con ocasión a la realización de las obras constructivas de ampliación de la Calle 79 que se adelantan en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.”.

Que de acuerdo con el avance de las obras de la calle 79, calle 84 y carrera 51B se realizaron ajustes al área de restricción que comprende dicha medida, mediante las resoluciones 038 y 050 de 2014, 051 y 104 de 2015.

Que la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, elaboró Informe Técnico denominado “Análisis de Medidas de Restricción para la Temporada de Pre-Carnavales y Carnavales de Vehículos Particulares en la Vía 40 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla” de enero de 2016, que recomienda adoptar medidas de restricción de circulación de vehículos particulares en el sector de la vía 40 y su zona de influencia.

Que para mayor comprensión de la presente medida se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

Clase de vehículo: Denominación dada a un automotor de conformidad con su destinación, configuración y especificaciones técnicas.

Vehículo de Servicio Particular: El vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.

Vehículo de Servicio Público: Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla

DECRETA:

CAPITULO I

MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VÍA 40 DURANTE EL MONTAJE Y DESMONTE DE PALCOS.

ARTÍCULO 1°: Restricción Circulación de Vehículos Particulares Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B: (Véase Plano 1):

Restringir temporalmente la circulación en la Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B, de los vehículos de uso particular, durante el montaje y desmonte de Palcos esto es, entre el día 25 de enero de 2016 y hasta el día 12 de febrero 2016, en los horarios de 07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m., según el último dígito de la placa y según los días de la semana así:



Día de la semana	Último dígito de la placa
Lunes	1 - 2 - 3 - 4
Martes	5 - 6 - 7 - 8
Miércoles	9 - 0 - 1 - 2
Jueves	3 - 4 - 5 - 6
Viernes	7 - 8 - 9 - 0

Parágrafo 1º: El día viernes siete (07) de febrero de 2016, solo aplica la restricción en el periodo de la mañana, es decir, en el horario de 07:30 a.m. a 09:00 a.m. En el periodo de la tarde aplica la restricción de circulación de vehículos particulares en toda la ciudad, establecida en el Artículo Quinto del presente Decreto. (Ver Artículo 5)

Parágrafo 2º: Las medidas de restricción de circulación de vehículos particulares en el sector de la vía 40 estarán vigentes desde el día lunes veinticinco (25) de enero de 2016 y hasta el viernes doce (12) de febrero de 2016 fecha en la que finaliza la operación de desmonte de palcos.

CAPITULO II

MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA TEMPORADA DE CARNAVAL

ARTÍCULO 2: Suspensión de las medidas contempladas en el Decreto Distrital N° 0205 de 2009 por el día viernes cinco (05) de febrero de 2016: Suspende temporalmente y sólo por el día viernes cinco (05) de febrero de 2016, las medidas contempladas en el Decreto Distrital N° 0205 de 2009, relativas al calendario de pico y placa para la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

Parágrafo: El día viernes cinco (05) de febrero de 2016, podrán circular sin restricción alguna los vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi cuyas placas terminen en 3 y 4.

ARTÍCULO 3: Medidas de movilidad para los días ocho (8) y nueve (9) de febrero de 2016 para el transporte público individual tipo taxi: El día lunes ocho (08) de febrero de 2016, se restringe la circulación de los vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi, cuyo último dígito de la placa sea 7 y 8. El día martes nueve (09) de febrero de 2016, aplicará para placas cuyo último dígito sea 9 y 0.

ARTICULO 4º: Medidas de movilidad para el día diez (10) de febrero de 2016 para el transporte público individual tipo taxi: El día miércoles diez (10) de febrero de 2016, se restablecerán las restricciones y por lo tanto regirá con todos sus efectos el calendario de pico y placa para la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi, establecidos en el Decreto 0205 de 2009, según calendario año 2016.

ARTÍCULO 5: Restricción Circulación Vehículos Particulares en toda la Ciudad en la Temporada de Carnavales: Restringir la circulación de vehículos de servicio particular tanto los registrados en la Secretaria Distrital de Movilidad como los foráneos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Parágrafo 1: La restricción de la circulación de vehículos de servicio particular se realizará teniendo en cuenta el último dígito del número de placa de los vehículos particulares, según la siguiente programación y horario:

Día y Fecha	Placas terminadas en	Horario
Viernes, 05 de febrero de 2016	Uno (1), Dos (2) y Tres (3)	Viernes 6 pm a Sábado 6 am
Sábado, 06 de febrero de 2016	Cuatro (4), Cinco (5), Seis (6) y Siete (7)	Sábado 11 am a Domingo 6 am
Domingo, 07 de febrero de 2016	Ocho (8), Nueve (9) y Cero (0)	Domingo 11 am a Lunes 6 am

ARTÍCULO 6º: Excepciones:

Exceptuar de lo dispuesto en el Artículo 5º del presente Decreto, a los siguientes vehículos:

1. Los que conforman la “Caravana Presidencial”.
2. Los destinados para el uso y seguridad del Alcalde Distrital de Barranquilla y Gobernador del Departamento del Atlántico.
3. Los vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional e Instituto Nacional Penitenciario INPEC, utilizados para el transporte de sindicados y condenados.
4. Las ambulancias, los vehículos pertenecientes al cuerpo de bomberos y cualquier otro dedicado exclusivamente a la atención de emergencias y atención médica o de salud, debidamente identificados.
5. Los vehículos adaptados para la conducción y transporte de personas discapacitadas.
6. Los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, debidamente identificados.
7. Los vehículos destinados al control de tráfico y las grúas que prestan el servicio a la Secretaria Distrital de Movilidad de Barranquilla y las de las aseguradoras que atienden siniestros y/o accidentes de tránsito, debidamente identificadas como tales.
8. Los vehículos destinados a la prestación de los servicios de vigilancia privada y de escolta, debidamente identificados como tales y durante la prestación del servicio.
9. Los vehículos autorizados para el transporte de valores.
10. Los vehículos de servicio oficial y diplomáticos.
11. Los coches fúnebres.
12. Los vehículos de servicio particular destinados para el transporte escolar, debidamente habilitados para tal efecto, siempre que se encuentre prestando el servicio para el cual está habilitado.
13. Los vehículos con blindaje igual o superior al nivel tres (3).
14. Los vehículos de los medios de comunicación debidamente identificados.
15. Los vehículos destinados para el transporte exclusivo de carga y descarga, durante la prestación del respectivo servicio. Incluye los vehículos que transportan elementos estructurales para montaje de palcos.

Parágrafo 1º: Aquellos vehículos automotores de servicio particular que tengan restricción y se encuentren en tránsito por el Distrito de Barranquilla, podrán hacerlo sin que se les aplique la restricción contenida en el presente Decreto, sólo ese día, siempre y cuando porten y presenten el recibo de peaje de alguna de las vías de acceso al Departamento del Atlántico, con la fecha y hora de ingreso a la ciudad.

Parágrafo 2º: Aquellos vehículos automotores de servicio particular que tengan restricción y se encuentren en tránsito por el Distrito de Barranquilla y deban tomar la vía circunvalar en toda su extensión, podrán hacerlo sin que se les aplique la restricción contenida en el presente decreto.

Parágrafo 3º: Los vehículos automotores de servicio particular como motos, motocarro, motocicleta, mototriciclos continúan con las restricciones contenidas en los decretos distritales 0091, 0506, y 0956 de 2015.

ARTÍCULO 7: Vigencia de la Resolución 104 de 2015: Las Medidas Temporales Tomadas para la Organización de las Obras Constructivas por la canalización del arroyo de la calle 84 y la ampliación de la carrera 51B que se adelantan en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla establecidas en la Resolución No. 104 del 19 de agosto de 2015, expedida por la Secretaria Distrital de Movilidad se mantienen vigentes durante el montaje y desmonte de palcos en la vía 40.

Parágrafo 1: Suspensión de las medidas contempladas en la Resolución N° 104 del 19 de agosto de 2015: sólo por el día viernes cinco (05) de febrero de 2016 en el horario de 6:30 p.m. a 8:00 p.m.: Suspender el contenido de la Resolución N° 104 del 19 de agosto de 2015 expedida por la Secretaria Distrital de Movilidad sólo para el día

viernes 05 de febrero de 2016 en el horario de 6:30 p.m. a 8:00 p.m.

Para el día viernes cinco (05) de febrero de 2016, se Restringe la circulación de vehículos de servicio particular tanto los registrados en la Secretaria Distrital de Movilidad como los foráneos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con lo establecido artículo Quinto (5) del presente acto administrativo y con las excepciones que estable el artículo seis (6) del presente decreto.

Parágrafo 2: Medidas de circulación para los días ocho (8) y nueve (9) de febrero de 2016: Para los días lunes ocho (08) de febrero de 2016 y martes nueve (09) de febrero de 2016, no habrá restricción de circulación para vehículos particulares en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla contenidas en la Resolución 0104 de 2015.

Parágrafo 3: Medidas de circulación para el día 10 de febrero de 2015: El día miércoles diez (10) de febrero de 2010, se restablecerán las restricciones contenidas en la Resolución No. 104 del 19 de agosto de 2015 expedida por la Secretaria Distrital de Movilidad, y por lo tanto registrá para todos los sus efectos la programación de restricción de circulación de vehículos particulares, establecidas en el mencionado acto administrativo.

CAPITULO III

PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS EN LA ZONA ALEDAÑA A LA VÍA 40: (VÉASE PLANO 2)

ARTÍCULO 9º: Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos tanto los registrados en la Secretaria Distrital de Movilidad como los foráneos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los días seis (06), siete (07) y ocho (08) de febrero de 2016, en la zona conformada por las siguientes vías:

1. Vía 40 desde la calle 85 hasta la carrera 54. (Inclusive)
2. Carrera 54 entre Vía 40 y calle 48. (No Inclusive)
3. Calle 48 entre carrera 54 y calle 58. (No Inclusive)
4. Calle 58 entre carrera 70 y carrera 60. (No Inclusive)
5. Carrera 60 entre calle 58 y calle 79. (No Inclusive)
6. Calle 79 entre carrera 60 y carrera 68. (No Inclusive)
7. Carrera 68 entre calle 79 y calle 84. (No Inclusive)
8. Calle 84 entre carrera 68 y carrera 73. (No Inclusive)
9. Calle 82 entre carrera 73 y carrera 76. (No Inclusive)
10. Carrera 76 entre calle 82 y calle 85. (No Inclusive)
11. Calle 85 entre carrera 76 y vía 40. (No Inclusive)

Parágrafo 1: Los vehículos que cuenten con permiso especial de circulación en esta zona, NO están exentos de la medida de restricción por último dígito de placa en toda la ciudad, establecida en el artículo Quinto (5) del presente Decreto.

CAPITULO IV

PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS Y ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE EN LA ZONA ALEDAÑA A LA VÍA 40: (VÉASE PLANO 2)

ARTÍCULO 10: Prohibir el estacionamiento de vehículos en vía y todo espacio público, desde las 11 P.M. del día viernes cinco (05) de febrero de 2016 y desde las 0:00 horas los días seis (06), siete (07) y ocho (08) de febrero de

2016, en la zona conformada por las siguientes vías:

1. Vía 40 desde la calle 85 hasta la carrera 54. (Inclusive)
2. Carrera 54 entre Vía 40 y calle 48. (No Inclusive)
3. Calle 48 entre carrera 54 y calle 58. (No Inclusive)
4. Calle 58 entre carrera 70 y carrera 60. (No Inclusive)
5. Carrera 60 entre calle 58 y calle 79. (No Inclusive)
6. Calle 79 entre carrera 60 y carrera 68. (No Inclusive)
7. Carrera 68 entre calle 79 y calle 84. (No Inclusive)
12. Calle 84 entre carrera 68 y carrera 73. (No Inclusive)
13. Calle 82 entre carrera 73 y carrera 76. (No Inclusive)
14. Carrera 76 entre calle 82 y calle 85. (No Inclusive)
15. Calle 85 entre carrera 76 y vía 40. (No Inclusive)

Parágrafo 1º: Suspensión de Permisos: Los vehículos que cuenten con permiso especial para las actividades de cargue y descargue en esta zona, no podrán hacer uso de él durante los días seis (06), siete (07) y ocho (08) de febrero de 2016.

Parágrafo 2º: Excepciones: Están exentos los vehículos destinados para el transporte exclusivo de carga y descarga de elementos estructurales para montaje de palcos, durante la prestación del respectivo servicio.

ARTÍCULO 11: Sanciones: El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 **Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes**, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 **Estacionar un vehículo en sitios prohibidos**, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 **Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes**, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010. Literal C14.

ARTÍCULO 12: Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, velarán por el estricto cumplimiento del presente acto.

ARTICULO 13: El presente decreto rige a partir del lunes veinticinco (25) de enero de 2016 hasta el viernes doce (12) de febrero de 2016.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 13 días del mes de enero de 2016.

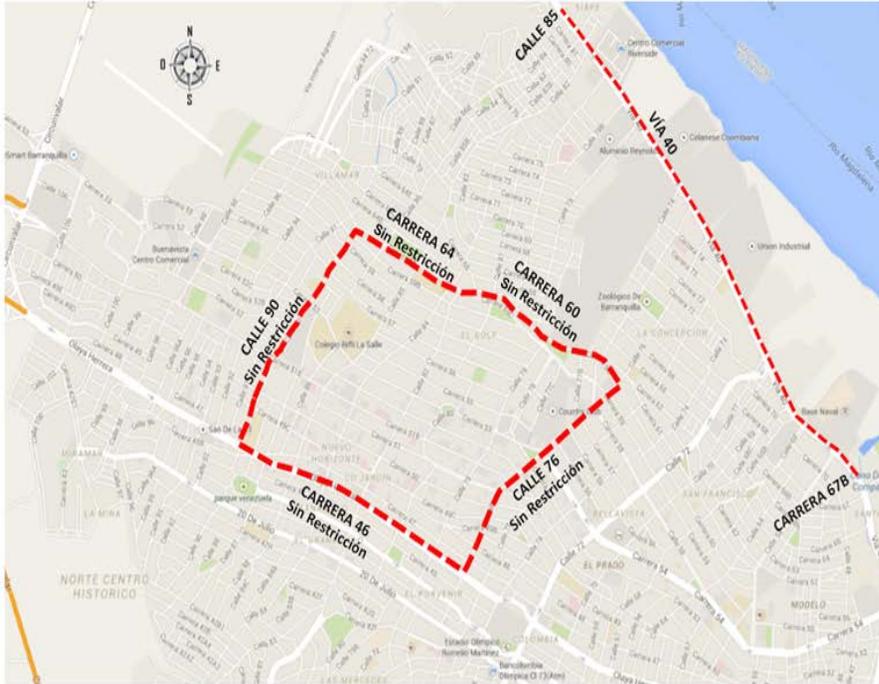
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

FERNANDO NICOLAS ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES
Secretario Distrital de Movilidad

PLANO 1

ZONAS DE RESTRICCIÓN DE PICO Y PLACA
PRE-CARNAVAL Y POST-CARNAVAL



CONVENCIONES:

 ZONA DE PICO Y PLACA POR OBRAS

 ZONA DE PICO Y PLACA VIA 40 ENTRE CRA 67B Y CALLE 85



PLANO 2

**RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN EN ZONA ALEDAÑA A LA VÍA 40
DÍAS DE CARNAVAL**



RESOLUCION SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**RESOLUCION N° 0007 de 2016**
(Enero 15 de 2016)**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE
LA FERIA DEL SOMBRERO-2016”**

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, decretos 0868 y 0890 de 2008 expedidos por el Señor Alcalde Distrital y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 82 de la Constitución Política determina que es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

El Decreto No. 0868 del 23 de Diciembre de 2008, complementado por el Decreto 0890 del 24 de Diciembre de 2008, por medio del cual se crea la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, otorgando dentro de las funciones; la de ejercer el control urbano y direccionar el proceso de defensa y de recuperación de espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad, en el que haya comunicación fluida y en el que la población pueda disfrutar colectivamente, realizando sus actividades sociales, culturales, económicas, comerciales y deportivas, y demás normas que modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen

Que el artículo séptimo de la Ley 9ª de 1989 y los artículos 17 y 18 del Decreto 1504 de 1988 establecen “Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo a su organización legal, entidades que serán responsables de administrar y desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunes. Así mismo, podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores.

Que el Decreto N° 0890 de 2008 en su artículo 4, numeral 13 preceptúa la siguiente función para la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público **“Expedir los permisos de ocupación temporal del espacio público en el Distrito de Barranquilla**, cuando no sea necesario la instalación de estructuras temporales, itinerantes o portátiles” (la negrilla es nuestra).

Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, en su calidad de autoridad del Distrito en materia de espacio público, determinar la administración y el control de las tasas para garantizar el goce y la libre destinación del espacio público para todos los habitantes.

Que en virtud de acercarse la temporada de carnavales, el Distrito de Barranquilla, requiere reglamentar la ocupación de espacio público para el desarrollo de la Feria del Sombrero, actividad comercial, que hace parte de las festividades carnestolendas del Distrito de Barranquilla.

Que es política de la actual Administración Distrital el ejercicio de procesos de concertación que conduzcan a la realización de acciones que beneficien de manera integral a la comunidad de Barranquilla., conforme lo registrado en el acta de reunión realizada el día 17 de diciembre de 2015, con asistencia de funcionarios de este Despacho y representantes de Asociaciones que organizan la Feria del Sombrero.

En consideración a lo anterior;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Adóptese el presente reglamento para la Feria del Sombrero a realizarse desde el día 08 de enero del 2016 al 16 de febrero del 2016, en las instalaciones del parque “Luis Carlos Galán”, y la zona peatonal contigua

al estadio Romelio Martínez, sector de la carrera 46, determinados en nuestro Plan de Ordenamiento Territorial como Espacio Público.

ARTICULO SEGUNDO. DELIMITACION DEL AREA SUJETA A REGLAMENTACIÓN. Para efectos de la presente reglamentación, la zona comprendida desde la carrera 44 hasta la carrera 46, con calle 72, conocido como parque “Luís Carlos Galán”, es espacio público, de acuerdo a los planos adjuntos; así como, la franja peatonal sur de la carrera 46, con la calle 72, esquina contigua al Estadio “Romelio Martínez”, según lo dispuesto en el acta correspondiente.

ARTICULO TERCERO. COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN. La Coordinación para la aplicación y control de la Reglamentación establecida en la presente resolución le corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

ARTICULO CUARTO. DEL PERMISO TEMPORAL. De manera excepcional, y mientras dure la Feria del Sombrero para el año 2016, el permiso de ocupación temporal del espacio público en comento, deberá ceñirse a las siguientes disposiciones:

- A. El permiso será de carácter provisional, con una vigencia de cuarenta (40) días calendarios, improrrogables, contando desde el 08 de enero hasta el 16 de febrero del año 2016.
- B. La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, ha establecido las condiciones de demarcación, numeración y asignación de los puestos de acuerdo con los planos anexos, así como los documentos necesarios para el trámite.
- C. Por razones de seguridad y atendiendo el llamado de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, se debe garantizar, por parte de los organizadores y vendedores de la Feria, el acceso por la calle 72 y por la carrera 46 de los espectadores de los eventos a realizarse en el Estadio “Romelio Martínez”, para lo cual se respetarán las zonas peatonales del lugar, conforme a lo dispuesto en el plano anexo.
- D. La medida máxima permitida por puesto de venta será de 1.50 metros por 2.00 metros, o sea 3.00 metros cuadrados, manteniendo la uniformidad de los puestos, a fin de garantizar la visibilidad de los clientes.
- E. La altura máxima de la cubierta de los puestos de venta será de 2.50 metros y en ningún caso se permitirá excederse de esta medida.
- F. El permiso será expresamente para la Feria del Sombrero y se expedirá por Ocupante.
- G. La persona o solicitante del puesto deberá cancelar por el permiso, la suma de cuarenta y dos mil, setecientos ocho (\$42.708) m/l, por el período que dure el evento.
- H. El puesto deberá ser construido con elementos estables que garanticen la seguridad a los visitantes, según autorización de la Secretaría, quedando expresamente prohibido para la construcción de los puestos, el uso de elementos como cartones, plásticos, o materiales que no estén acreditados.
- I. Queda prohibida la cocción y preparación de alimentos y/o comidas en la Feria del Sombrero,
- J. Queda expresamente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la Feria del Sombrero.
- K. Queda expresamente prohibido el expendio y consumo de sustancias psicoactivas y la venta de elementos con pólvora y/o juegos pirotécnicos en la Feria del Sombrero.
- L. Queda prohibido la colocación de módulos de venta adosados al muro de cerramiento de la tribuna sol del estadio “Romelio Martínez”, frente al parque “Luís Carlos Galán”.
- M. La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público se reserva la facultad de constatar el cumplimiento de la reglamentación expedida, en el desarrollo de la Feria, pudiendo incluso suspender o revocar el permiso a quien no cumpla con lo estipulado en el presente reglamento, para lo cual procederá a desmontar el respectivo puesto.

ARTICULO QUINTO. DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITARLO. El permiso para la ocupación temporal del espacio público instituido, por parte de los aspirantes a participar en la Feria del Sombrero, deberá ser solicitado a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Formulario o solicitud del permiso de ocupación temporal de espacio público



- b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante y dirección del domicilio.
- d. Comprobante de consignación cancelado
- e. Póliza de responsabilidad civil extracontractual
- f. Nit y/o Cámara de Comercio

La Solicitud deberá tener el sello de radicado en la ventanilla única de la Alcaldía. Así mismo, cuando la solicitud se realice por persona natural o Asociación, sin excepción, solo se otorgarán permisos individuales, tramitados en forma personal de conformidad a los puestos señalados en el plano, que para los efectos se anexan a la presente resolución. De igual forma, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público se reserva el derecho de autorizar las solicitudes y los números de puestos; sin embargo, el incumplimiento en los requisitos de la solicitud acarreará la no obtención del puesto en la Feria del Sombrero, tanto de la Asociación aspirante como de cualquier persona natural.

ARTICULO SEXTO. DE LAS CONDICIONES DEL LUGAR DE REALIZACION DE LA FERIA. Durante el tiempo de desarrollo de la Feria del Sombrero las personas, a quienes se les otorgare el respectivo permiso de ocupación temporal del espacio público, deberán ceñirse a las siguientes disposiciones:

- a. Las condiciones higiénicas (instalación de baños ecológicos) y de seguridad (plan de contingencia) del lugar deben ser garantizadas, por parte de los vendedores/organizaciones de la Feria del Sombrero.
- b. Debe mantenerse el lugar en condiciones de aseo y de alumbrado que permitan a los compradores un ambiente seguro y aseado.
- c. Debe garantizarse por parte de los organizadores y vendedores de la Feria el acceso y la libre circulación de los visitantes, para lo cual se respetará la zona peatonal del lugar y se compromete a mantener despejada dichas zonas durante el transcurso de la feria, conforme a lo dispuesto en el plano anexo.
- d. Los representantes de la Feria del Sombrero se comprometen a mantener despejadas las puertas de ingreso y zonas de taquilla del Estadio “Romelio Martínez”, en sector de la Carrera 44 y calle 72; en idéntico sentido, se deberá mantener despejada la zona demarcada por Carnaval de Barranquilla S.A como “Zona de Seguridad y Logística” de los eventos a realizar en el Estadio “Romelio Martínez”.
- e. Una vez culmine la Feria del Sombrero, los vendedores y organizadores deberán entregar a esta Secretaría el espacio ocupado del parque “Luís Carlos Galán” y de la carrara 46, en las condiciones que fueron recibidos; advirtiendo que para la fecha que termine el evento, deberán realizar el desmontaje de los puestos y el retiro de los elementos utilizados en su construcción. El hecho de no hacerlo, se expondrán al decomiso y a las sanciones establecidas por el decreto 0909 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO. DEL CONTROL. Durante el montaje y desarrollo de la Feria del Sombrero, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público realizará vigilancia y control para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO. DOCUMENTO QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE ACTO: Hacen parte integral del presente acto administrativo los tres (03) planos que señala los sitios autorizados donde se realizará la Feria del Sombrero.

ARTICULO NOVENO. RETIRO DEL PERMISO. El incumplimiento de la presente reglamentación, conducirá al retiro del permiso y al puesto, sin que hubiere compromiso de devolución de dineros y la consecuente sanción a que hubiere lugar por las disposiciones.

Dado en Barranquilla, a los 15 días del mes de enero de 2016.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HENRY ALBERTO CÁCERES MESSINO
Secretario de Control Urbano y Espacio Público

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD****RESOLUCIÓN No. 0004 DE 2016**
(Enero 18 de 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA UNIFICADO DE REGISTRO DE CONDUCTORES Y DE TARJETA DE CONTROL DEL SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI (RUCT) EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO 172 DE 2001 COMPILADO Y MODIFICADO POR EL DECRETO 1079 DE 2015, DECRETO NACIONAL 1047 DE 2014, EL DECRETO DISTRITAL 0448 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0152 DE 2015

Y
CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Distrital de Barranquilla expidió el Decreto Distrital 0448 de 2015 mediante el cual se crea el sistema unificado de registro de conductores y de tarjetas de control del servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi (RUCT) y se dictaron medidas para su cumplimiento en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el citado Decreto, en su artículo 3 dispuso que la Secretaría Distrital de Movilidad definirá mediante resolución el procedimiento de inscripción y actualización del sistema unificado de registro de conductores y de tarjetas de control del servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi (RUCT) en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que mediante Resolución N° 0152 de 2015 la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de su jurisdicción y competencia, reglamentó el procedimiento de inscripción y actualización del Sistema Único de Registro de Conductores y Tarjetas de Control del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi (RUCT) en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el mencionado acto en su artículo 14 dispuso los plazos para la implementación del RUCT, en razón a lo cual la etapa de inscripción masiva de conductores a corte 16 de enero de 2016 registra un total de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos (4.452) conductores inscritos, lo cual corresponde al 26% de una población estimada de (17.018) diecisiete mil dieciocho conductores, porcentaje de inscripción considerablemente bajo, si se tiene en cuenta que la población estimada corresponde al número total de vehículos censados a corte 31 de diciembre de 2015, bajo el supuesto que el 50% de estos vehículos tiene dos (2) conductores.

En reunión sostenida con los representantes de las distintas Empresas debidamente habilitadas para prestar el Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el Distrito de Barranquilla, celebrada en la Secretaria de Movilidad el 15 de enero de 2016, se acordó ampliar el plazo para el inicio de la operación de expedición, renovación y reporte de información de las tarjetas de control a través de la plataforma del RUCT habilitada por esta Entidad, dado que las empresas requieren adecuarse tecnológicamente y logísticamente para la impresión del nuevo formato de la tarjeta de control socializado durante la mencionada reunión.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario modificar los plazos establecidos en el artículo 14 de la Resolución 0152 de 2015, circunstancia que permitirá el inicio efectivo de operaciones del RUCT conjuntamente con las empresas.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Modifíquese los plazos para la implementación del sistema unificado de registro de conductores y de tarjeta de control del servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi (RUCT) en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla así:

- a) **Las Empresas habilitadas para prestar el Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el Distrito de Barranquilla, tendrán un plazo hasta el 30 de enero de 2016 para adecuarse tecnológicamente y administrativamente para el inicio de operaciones con el RUCT.**
- b) **La SDMB deberá efectuar pruebas piloto y capacitaciones a las Empresas de Taxi, con el fin de asegurar el inicio de operaciones del RUCT en el periodo comprendido del 30 de enero al 13 de febrero de 2016.**
- c) **El período de inscripción masiva en el RUCT se extenderá hasta el 13 de febrero de 2016. Finalizado este periodo la inscripción en el RUCT se efectuará por demanda, previa asignación de cita por parte de la Empresa de Taxi y siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 4 de la Resolución 0152 de 2015.**
- d) **Las Empresas habilitadas para prestar el Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el Distrito de Barranquilla iniciaran el 15 de febrero de 2016, la operación de expedición, renovación y reporte de información de las tarjetas de control a través de la plataforma habilitada por la SDMB y dando cumplimiento a lo establecido en el presente acto y a lo establecido en la Resolución 0152 de 2015.**
- e) **La Secretaría Distrital de Movilidad establece un periodo de pedagogía comprendido entre el dieciséis (16) al veintidós (22) de febrero de 2016 para los conductores de taxi que infrinjan el Código de infracción B15: Conducir un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado. Periodo en el cual se impondrá amonestación, consistente en la asistencia a curso obligatorio de educación vial. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a 5 SMDLV de conformidad a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 769 de 2002.**
- f) **Finalizada la etapa pedagógica, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del día veintitrés (23) de febrero de 2016, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, Decreto 1047 de 2014 y el Decreto 3366 de 2003 en concordancia con la Ley 336 de 1996.**

Artículo 2°. Las condiciones, requisitos y procedimiento para la inscripción y actualización del RUCT son las contenidas en la Resolución 0152 de 2015.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los 18 días del mes de enero de 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES

Secretario Distrital de Movilidad



Página en blanco





BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

